

las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias (DO L 391, p. 36), el Tribunal de Justicia (Sala; P.J.G. Kapteyn (Ponente) y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. S Alber; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 14 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Los artículos 3, apartado 1, y 9 del Reglamento (CEE) nº 3508/92 del Consejo, de 27 de noviembre de 1992, por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, en relación con los principios generales de Derecho comunitario, permiten que, previa ponderación de los intereses respectivos de las personas afectadas, las autoridades competentes comuniquen los datos relativos a los cultivos herbáceos realizados durante los años anteriores y que hayan sido facilitados por o en nombre de un antiguo solicitante de pagos con arreglo al régimen de pagos a tierras de cultivo, a un nuevo titular de la explotación que los necesite para poder solicitar tales pagos en relación con las mismas tierras y que no pueda obtenerlos de otra manera.
- 2) En caso de que se deniegue la información solicitada, la autoridad competente no puede imponer sanciones al solicitante, en virtud del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3887/92 de la Comisión, de 23 de diciembre de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, basándose en la información que no le comunicó al serle solicitada.

(¹) DO C 397 de 19.12.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 14 de septiembre de 2000

en el asunto C-384/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landesgericht St. Pölten): D. contra W. (¹)

(«Sexta Directiva sobre el IVA — Exención de la asistencia a personas físicas realizada en el ejercicio de profesiones médicas y sanitarias — Dictamen en materia de investigación de la paternidad emitido por un médico en calidad de perito judicial»)

(2000/C 335/09)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-384/98, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Landesgericht St. Pölten (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre D. y W., con intervención de: Österreichischer Bundesschatz, una decisión prejudi-

cial sobre la interpretación del artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres.: L. Sevón (Ponente), Presidente de la Sala Primera, en funciones de Presidente de la Sala Quinta; P.J.G. Kapteyn, P. Jann, H. Ragnemalm y M. Wathelet, Jueces, Abogado General: Sr. A. Saggio; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 14 de septiembre de 2000 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 13, parte A, apartado 1, letra c), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que no están comprendidas en el ámbito de aplicación de dicha disposición las prestaciones médicas que no consisten en asistir a personas físicas, mediante el diagnóstico y tratamiento de una enfermedad o de cualquier otra anomalía de la salud, sino en determinar, mediante análisis biológicos, la afinidad genética entre individuos. A este respecto, carece de relevancia la circunstancia de que el médico que actúa en calidad de perito haya sido nombrado por un órgano jurisdiccional.

(¹) DO C 397 de 19.12.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 14 de septiembre de 2000

en el asunto C-16/99 (petición de decisión prejudicial de la Cour administrative): Ministre de la Santé contra Jeff Erpelding (¹)

(Directiva 93/16/CEE del Consejo — Interpretación de los artículos 10 y 19 — Utilización de un título de médico especialista en el Estado miembro de acogida, por parte de un médico que ha obtenido, en otro Estado miembro, un título que no figura, para este último Estado miembro, en la lista del artículo 7 de la Directiva)

(2000/C 335/10)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-16/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la Cour administrative (Luxemburgo), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Ministre de la